UNIVERSIDAD AUTONOMA INDÍGENA INTERCULTURAL

Resolución No.034 del 19de septiembre de 2025

Por la cual se modifican disposiciones de las resoluciones de saneamiento del 2023-2024 y se autoriza un plazo especial para la reactivación académica y finalización del proceso de la CRISSAC a estudiantes en estado cesante.

La Coordinación colegiada de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural UAIIN – CRIC, en uso de las facultades legales conferidas con fundamento por la Palabra Orientadora, el Decreto 1953 del 2014, bajo los mandatos comunitarios, en orientación desde la palabra de origen, el derecho propio, la constitución política de 1991, la ley y, con,

FUNDAMENTO

Que la Universidad Autónoma Indígena Intercultural UAIIN-CRIC, fue creada mediante la Resolución No. 04 de 2003 proferida por las Autoridades Indígenas, como una Universidad Indígena de Derecho Público Especial, con autonomía política, pedagógica y administrativa cuya organización y funcionamiento está orientada por las autoridades indígenas mediante el Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC- a través del Programa de Educación Bilingüe Intercultural - PEBI- en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP.

Que la constitución política de Colombia en su articulo 69 reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual la universidad UAIIN, cuenta con autonomía pedagógica para definir sus propios tejidos de formación, desarrollar su andar pedagógico, definir sus normas internas, crear sus propios sistemas de valoración y de graduación en concordancia con los principios de pertinencia, sin desconocer que la educación universitaria tiene el deber de desarrollar una función social.

Que varios dinamizadores estudiantes de diferentes tejidos de formación se encuentran actualmente en estado cesante, debido al incumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de saneamiento pedagógico correspondientes en las vigencias 2023 Y 2024, pese a ello, dichos estudiantes ya habían culminado las líneas de formación, unidades de formación y unidades temáticas exigidas en su proceso de formación restándoles la construcción y compartir de la memoria CRISSAC.

Que en razón al tiempo transcurrido y a lo dispuesto en las resoluciones de saneamiento desde el subcomponente de registro pedagógico se ha inhabilito sus matrículas quedando en estado cesante.

Que la inactividad y el incumplimiento de los plazos estipulados se debió en muchos casos a situaciones de desarmonías territoriales, familiares y personales por razones económicas, de salud o del conflicto armado lo cual impidió el avance y por ende la culminación oportuna de su CRISSAC.

Que si bien para la vigencia 2025 se realizó ajuste de los tejidos, esta situación no implica la perdida de las competencias ya adquiridas, ya que los estudiantes cumplieron con la formación académica formal y únicamente les resta el cumplimiento del requisito de la construcción y compartir de la memoria CRISSAC, por lo que obligarlos a cursar líneas de formación, unidades de formación y unidades temáticas resulta desproporcionado y contravendría los principios de razonabilidad, progresividad y favorabilidad y por ende el derecho a la educación.

Que la universidad en ejercicio de su autonomía y compromiso social puede establecer medidas extraordinarias y transitoria, en garantía y fomento del derecho a la educación permitiendo a estos estudiantes culminar su proceso de formación sin que ello contraríe los principios de pertinencia y los requisitos legales de titulación de los procesos de formación de la UAIIN-CRIC.

Que a partir de lo mencionado en armonía con el derecho fundamental a la educación consagrado en el articulo 67 de la norma superior, así como el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales, la universidad reconoce que el otorgamiento de un plazo especial extraordinario constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar la continuidad y culminación de los procesos formativos ya avanzados. Negar la posibilidad a dinamizadores estudiantes que se encuentran a un paso de alcanzar su titulación vulnera su derecho al acceso a una profesión y al desarrollo de su proyecto de vida, afectando también los procesos colectivos y la necesidad de las comunidades de contar con profesionales formados en el marco del SEIP, desde el espacio universitario.

Por lo anterior, la Universidad Autónoma Indígena Intercultural UAIIN -CRIC cuya organización y funcionamiento está orientada por las autoridades indígenas mediante el Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC- a través del Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, reconoce este ejercicio como un ejercicio legítimo en el marco de la autonomía universitaria y en el desarrollo de sus estructuras propias, por lo tanto en mérito de lo expuesto,

ORIENTA;

ORIENTACION 1. Autorización. Se autoriza, de manera extraordinaria, la reactivación académica y culminación del proceso de la CRISSAC, a los dinamizadores estudiantes que se encuentren en estado cesante y cumplan con los requisitos establecidos en el presente acto de derecho propio.

ORIENTACION 2. Solicitud de reingreso. Los interesados deberán presentar una solicitud de reactivación académica a la coordinación colegiada y a la coordinación política del sistema, manifestando su intención de culminar la construcción[1] y compartir de la memoria CRISSAC dentro del plazo establecido.

[1] Orientación 15, camino orientador 001 del 19 de julio 2024.

ORIENTACIÓN 3. **Procedimiento.** Los interesados deberán adelantar el siguiente procedimiento para la reactivación académica:

1. **Solicitud de reingreso:** Una vez, expedido el presente acto de derecho propio en el término de diez (10) días hábiles los interesados, deberán presentar la solicitud de reactivación académica a la coordinación colegiada y a la coordinación política del sistema, manifestando su intención de culminar su proceso CRISSAC dentro del plazo establecido. Para tales efectos deberán adjuntar a la solicitud, los soportes documentales que justifiquen las circunstancias que les impidieron cumplir con los plazos previamente otorgados por la universidad.
2. **Validación de requisitos**: La coordinación pedagógica en el término de cinco (5) días validara la información de los interesados, respecto del cumplimiento o no de los requisitos, de acuerdo con la información enviada por los apoyos pedagógicos y coordinaciones de los sistemas.
3. **Notificación al interesado.** Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la coordinación del sistema correspondiente procederá a notificar al interesado sobre el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
4. **Pago de costos operativos.** Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, se procederá a la expedición del recibo de pago correspondiente a los costos administrativos y operativos de acuerdo con lo estipulado por la universidad y atendiendo a la naturaleza particular de cada caso.
5. **Remisión de solicitud y visto bueno:** Cumplido los requisitos y realizado el pago correspondiente, previa certificación del sub componente Contable y financiero, la solicitud del interesado se remitirá al sub componente de Registro pedagógico con visto bueno de la coordinación colegiada para la reactivación académica del interesado.
6. **Actualización del sistema de registro pedagógico:** El subcomponente de registro pedagógico habilitara al interesado como dinamizador estudiante en estado CRISSAC.
7. **Cierre del proceso**: Cumplido el plazo especial conferido mediante el presente acto de derecho propio, el sistema de registro pedagógico cerrara el proceso académico para fines de la titulación.

ORIENTACIÓN 4. Reactivación académica. Efectuada la reactivación académica, esta no implicara repetición de líneas de formación, unidades de formación y/o unidades temáticas ya aprobadas. Este proceso se desarrollará bajo el acompañamiento del componente político, pedagógico y administrativo de la UAIIN CRIC en el marco del SEIP y la autonomía Universitaria.

ORIENTACIÓN 5. **Financiación**. Este proceso especial de reactivación **no** será financiado por la universidad, dado que el estado colombiano no transfiere recursos por dinamizador estudiante en estado cesante. El costo administrativo y operativo deberá ser asumido por el dinamizador estudiante conforme a los valores definidos por la coordinación administrativa para tal fin.

Consejo complementario. El interesado, además de pagar los costos o costos administrativos y operativos del proceso de reactivación, deberá encontrarse al día con las deudas que tenga por concepto de matrícula financiera que tenga con la universidad.

ORIENTACIÓN 6. Beneficiarios y Requisitos. En cumplimiento de los principios de pertinencia, responsabilidad y progresividad[2] del sistema educativo indígena propio SEIP, podrán acogerse al presente acto de derecho propio quienes se encuentren en estado cesante y que, antes de quedar en dicha condición y de acuerdo a los momentos CRISSAC, hayan cumplido con los siguientes requisitos:

1. Haber socializado la propuesta CRISSAC en el espacio comunitario correspondiente y contar con el acta de acuerdo comunitario que avala dicha socialización
2. Haber radicado formalmente la propuesta CRISSAC en la oficina de registro pedagógico de la UAIIN-CRIC, con el visto bueno del dinamizador orientador.
3. Haber participado en cualquier etapa del proceso de saneamiento pedagógico
4. Encontrarse en el tercer o cuarto momento de la vivencia CRISSAC y haber presentado avances durante el proceso.

Consejo complementario: Con el propósito que el beneficio se otorgue a quienes han mostrado compromiso e interés con la culminación del proceso formativo, se considera pertinente la inclusión del requisito señalado en el numeral tercero de la presente orientación. Ello en reconocimiento a que los plazos estipulados en las diferentes resoluciones de saneamiento emitidas por la universidad se fundamentaron en los principios de razonabilidad y equidad específicamente en los tiempos otorgados para tal fin.

ORIENTACIÓN 7. Modificación conjunta transitoria. Modifíquese de manera transitoria el camino 10 de las siguientes resoluciones:

1. Resolución No. 012 del 30 de abril de 2024
2. Resolución No. 13 del 30 de abril de 2024
3. Resolución No. 014 del 30 de abril de 2024

Que estableció lo siguiente:

> *Los dinamizadores deben acogerse y dar cumplimiento a los requerimientos y procedimientos establecidos en la presente resolución. De no cumplir con lo anterior, la UAIIN realizará el debido proceso para la desvinculación definitiva de la Licenciatura en Pedagogía para la Revitalización de las Lenguas Originarias."*

En adelante durante el plazo especial otorgado mediante el presente acto, no se aplicará la consecuencia de la desvinculación definitiva para los dinamizadores que no cumplieron con los

[2] Decreto 481 de 2025

plazos originalmente establecidos, siempre que se acojan al proceso de reactivación académica y cumplan con los requisitos previstos en el presente acto de derecho propio.

Las demás disposiciones del camino 10 de las mencionadas resoluciones continúan vigentes.

ORIENTACIÓN 8. Modificación conjunta transitoria. Modifíquese de manera transitoria el hilo para tejer 1 del camino segundo de las siguientes resoluciones:

1. Resolución No. 37 del del 29 de diciembre de 2023
2. Resolución No. 38 del 29 de diciembre de 2023
3. Resolución No. 39 del 29 de diciembre de 2023
4. Resolución No. 40 del del 29 de diciembre de 2023
5. Resolución No. 41 del del 29 de diciembre de 2023
6. Resolución No. 42 del del 29 de diciembre de 2023
7. Resolución No. 40 del del 29 de diciembre de 2023

Que estableció lo siguiente:

> *HILO PARA TEJER 1. En caso de no recibir el avance de la memoria CRISSAC, LA UAIIN-CRIC dará por entendido que el dinamizador estudiante no continuará con el proceso de formación, procediendo a la cancelación de la matricula en registro pedagógico.*

En adelante durante el plazo especial otorgado mediante el presente acto, no se aplicará la consecuencia prevista en el Hilo para tejer 1 respecto **de la cancelación de la matrícula en registro pedagógico** para los dinamizadores que no cumplieron con los plazos originalmente establecidos, siempre que se acojan al proceso de reactivación académica y cumplan con los requisitos previstos en el presente acto de derecho propio.

Las demás disposiciones del camino segundo de las mencionadas resoluciones continúan vigentes.

ORIENTACIÓN 9. Modificatoria especifica transitoria. Modifíquese la orientación segunda de la resolución No. 24 del 30 de agosto de 2024, el sentido de eliminar la disposición que establece *la desvinculación automática de los dinamizadores estudiantes que no cumplieron con la radicación de la propuesta CRISAC antes del 13 de diciembre de 2024*. En adelante, dichos dinamizadores podrán acogerse al nuevo plazo especial otorgado en el presente acto de derecho propio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto de derecho propio.

ORIENTACIÓN 10. **Alcance frente a resoluciones anteriores**. El plazo especial autorizado mediante el presente acto de derecho propio constituye una medida transitoria, extraordinaria y adicional, que no modifica los cronogramas establecidos en las todas las resoluciones de

saneamiento emitidas por la UAIIN-CRIC durante las vigencias 2023 y 2024 y la demás que hayan definido un límite para la culminación del proceso CRISAC. No obstante, habilita a los dinamizadores estudiantes en estado cesante que no lograron cumplir con dichos plazos, para que puedan reactivar su proceso académico previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto.

ORIENTACIÓN 11. Plazo. Otorgar un plazo especial de seis (**6) meses,** contados a partir de la publicación del presente acto de derecho propio, para que los dinamizadores estudiantes en estado cesante que, a la fecha de su retiro hubiesen aprobado todas las líneas de formación, unidades de formación y/o unidades temáticas y solo tuviesen pendiente la construcción y compartir de la memoria CRISSAC, puedan reactivar su proceso académico y culminar dicho requisito.

El plazo especial conferido mediante el presente acto de derecho propio constituye una medida extraordinaria y transitoria. Vencido dicho plazo, no se otorgarán prorrogas similares, en razón al principio de razonabilidad administrativa.

ORIENTACION 12. Vigencia. El presente Acto de Derecho Propio rige a partir de su suscripción y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias. La medida adoptada tiene carácter extraordinario y transitorio y se aplicaran únicamente durante el termino estipulada en la orientación 11 de la presente orientación.

Se suscriben:

YAID FERDEY BOLAÑOS DÍAZ
Representante Legal UAIIN-CRIC

HÉCTOR SILVIO PUAMA TOBAR
Consejero Mayor delegado UAIIN- CRIC

EDUARDO CAMAYO
Coordinador Político UAIIN-CRIC

LEYER ZEMANATE QUISOBONI
Coordinadora Pedagógica UAIIN-CRIC

EINY DAYANA SANCHEZ
Coordinadora Administrativa UAIIN-CRIC

Proyectó: Yulieth Andrade Torres – Dinamizador Jurídico UAIIN-CRIC
Revisó: Julián Adolfo Vallejo Moreno – Coordinador Sistema de Registro Pedagógico UAIIN CRIC
Aprobó: Coordinación Colegiada de la UAIIN-CRIC